



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA FERNANDA CASTEBLANCO ALONSO
Demandado:	JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ BLANCO
Radicación:	2022-00982
Providencia:	Auto N° 3035
Decisión:	Decreta medida

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Manifestación de la apoderada de la demandante donde informan que el demandado es independiente, y en ese entendido sea resuelto la solicitud de medidas cautelares, la cual procede en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
2. Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.
3. Respuesta emitida por CIFIN ahora TRANSUNION, recibida por medio de correo del 26 de junio de 2023, donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ BLANCO con la leyenda (Mora en el pago de la Cuota Alimentaria)

Inactividad Procesal del extremo activo, en tanto se observa que no ha realizado los trámites de notificación de la demandada en debida forma, haciendo necesario requerirlo para tal efecto advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP

En consecuencia, se dispone:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro, corrientes CDT. o cualquier otro título embargable a nombre de JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.724.916 en los bancos Banco Popular, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco agrario, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Citybank, Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Corporación Financiera Colombiana S.A., Credicorp Capital Colombia S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco BTG Pactual Colombia S.A., Banco Unión, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credifinanciera, Cooperativo Coopcentral, Bancoldex y Banco Itaú. **Por secretaría**, remítase el oficio correspondiente, con el fin de materializar la medida cautelar.

Limítese el embargo a la suma de \$ 54.180.790

2.- Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y de CIFIN, ahora TRANSUNIÓN.

3.- **REQUERIR** a la demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado).

4.- **Adviértase** a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de 30 días, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 42*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA